



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 26053

Señor

Distinguido señor :

En atención a su comunicación recibida en fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual consulta si el servicio de renta de software y mantenimiento de módulos contratado a la sociedad xxxxxxxx, por la sociedad xxxxxxxxx, se encuentra exento del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

El arrendamiento de programas a través de licencia de uso de Software y mantenimiento, no se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse del arrendamiento de un bien intangible, siempre que el mismo no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones del Literal d) Numeral 1) del Artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC
BA/CPJ

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

